



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2017-00320-00

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado de la parte demandante, previo a decretar la terminación del proceso, se requiere nuevamente a las partes para que adecúen el escrito de solicitud de terminación a lo dispuesto en el Código General del proceso en cuanto a la terminación anormal del proceso (artículos 312 y siguientes).

Dicho requerimiento, teniendo en cuenta que, pese a que en el escrito se manifiesta que se solicita la terminación por transacción celebrada entre las partes, el único documento allegado es un contrato de subrogación de pago suscrito por el demandante y la representante legal de SOLUCIONES EN CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., el cual fue aceptado por la representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN BRISA CAMPESTRE. Así las cosas, al no tratarse de un contrato de transacción y no estar suscrito por la totalidad de las partes (toda vez que la codemandada CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO ASOCIATIVO CORPOVIDA no hizo parte del contrato), no es posible darle el trámite de la terminación por transacción.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 093**
fijado hoy **08 DE JUNIO DE 2021**
LL